



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “CSF Mudéjar I” en el término municipal de Andorra (Teruel) y sus infraestructuras de evacuación.

Número exp DGEM: IP-PC-0055/2019.

Número exp SP: TE-AT0021/19 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 27 de febrero de 2019, la sociedad Monegros Solar, SA, con NIF A99234601 y con domicilio social en paseo Independencia, 21, 3.ª, 50001 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “CSF Mudéjar I” de potencia instalada 49,97 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Central solar fotovoltaica “Mudéjar I” 50 MWp”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en la Subestación “CSF Mudéjar I” y una red subterránea de interconexión de la instalación fotovoltaica “CSF Mudéjar I” a la Subestación “CSF Mudéjar I”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

En fecha 22 de febrero de 2021, Energías Renovables de Ormonde 33, SLU, presentó el proyecto de ejecución de la línea aérea de evacuación de la SET “CSF Mudéjar I” a SET “Mudéjar Promotores”, para incluir en el expediente de la instalación fotovoltaica.

En fecha 9 de abril de 2021, Energías Renovables de Ormonde 33, SLU, aporta anexo al proyecto de ejecución de la línea aérea de evacuación de la SET “CSF Mudéjar I” a SET “Mudéjar Promotores”.

En fecha 2 de septiembre de 2022, Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar I, SLU, presenta modificado del proyecto de la planta fotovoltaica “CSF Mudéjar I”.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0055/2019. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0021/19 de la provincia de Teruel.

En fecha 28 de diciembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas emite la toma de razón de la transmisión de titularidad de la instalación “CSF Mudéjar I”, de la sociedad Monegros Solar, SA, a la sociedad Energías Renovables de Ormonde 33, SLU, con NIF 88153739.

En fecha 24 de noviembre de 2021, la Dirección General de Energía y Minas emite la toma de razón del cambio de la denominación social de la titularidad del expediente asociado a la instalación “CSF Mudéjar I”, de la sociedad Energías Renovables de Ormonde 33, SLU, a la sociedad Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar I, SLU.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “CSF Mudéjar I” (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0021/19 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 20 de marzo de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial,



el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 35, de 20 de febrero de 2020.

Visto el proyecto de infraestructuras de evacuación propias y su modificación presentado con posterioridad, se inició un nuevo procedimiento de información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 145, de 9 de julio de 2021.

- Diario de Teruel, en fecha 9 de julio de 2021.

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Andorra (Teruel), expuesto desde el 12 de julio de 2021 hasta el 23 de agosto de 2021.

- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Andorra emite informe en fecha 12 de agosto de 2021 en el que indica que el proyecto es susceptible de ser compatible con la ordenación urbanística condicionada al cumplimiento de sus determinaciones.

Confederación Hidrográfica del Ebro, Área de Control de Dominio Público Hidráulico, aporta informe en fecha 12 de julio de 2021, en el que establece que, dado que el proyecto afecta a dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de dicho organismo que habrá de ser solicitada por el promotor.

Subdirección de Urbanismo de Teruel, emite informe en fecha 12 de agosto de 2021, en el que indica que, atendiendo a lo establecido en el Plan general de Ordenación Urbana, y según los artículos 206 y 200 del Plan General de Andorra, la actuación propuesta, en la actualidad estaría permitida en suelo no urbanizable genérico, pero prohibida en suelo no urbanizable especial, cursos de agua (artículo 200), afectado por el cruce de la línea de evacuación. No obstante, el Ayuntamiento está tramitando una modificación puntual del Plan general de Ordenación Urbana para permitir sin restricciones todos los usos vinculados a la explotación de los recursos naturales.

Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que con fecha 4 de octubre de 2021 aporta informe en el que concluye: Primero: Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” y el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 “Implantación sostenible de las infraestructuras” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Segundo. Deberá completarse el análisis de visibilidad y de efectos sinérgicos sobre el territorio teniendo en cuenta un radio de al menos 10 km desde las infraestructuras proyectadas, habiéndose constatado la existencia de, al menos, 8 plantas fotovoltaicas, en diversos estados de tramitación, que no han sido contempladas en la documentación presentada.

Tercero. Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares, a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y a la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. No obstante, será el órgano ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

Cuarta. Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Quinta. Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación”.



Subdirección de Carreteras de Teruel, emite informe en fecha 25 de agosto de 2021 en el que manifiesta la conformidad condicionada de la Dirección General de Carreteras a la construcción de la misma, siempre que, con carácter previo a la construcción se facilite la documentación contenida en el condicionado quinto y sexto, y se soliciten las autorizaciones preceptivas relativas a las afecciones concretas a la vía, y las actuaciones en el contenidas se acojan a las determinaciones contenidas en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, y su Reglamento de desarrollo.

Dirección General de Ordenación del Territorio, presenta informe en fecha 18 de agosto de 2021 en el que se proponen las siguientes consideraciones: Primero: El promotor debería actualizar el análisis de visibilidad y de efectos sinérgicos sobre el territorio teniendo en cuenta un radio de al menos 10 km desde las infraestructuras proyectadas, habiéndose constatado la existencia de, al menos, 8 plantas fotovoltaicas, en diversos estados de tramitación, que no han sido contempladas en la documentación presentada. Así mismo se recomienda que dichos estudios se realicen de forma conjunta.

Segundo. Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas CSF desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la Península Ibérica. No obstante, será el órgano ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

Tercero. El promotor debería realizar un estudio y análisis paisajístico utilizando como herramienta los mapas de paisaje elaborados por esta Dirección General, y de libre acceso a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón).

Cuarto. Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Desde la Dirección General de Ordenación de Territorio se desea trasladar la preocupación sobre el futuro de este territorio y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados.

Dirección General de Patrimonio, aporta informe en fecha 16 de junio de 2020 en el que indica que no se conoce patrimonio paleontológico y, en materia arqueológica, no es necesario establecer medidas específicas.

E-Distribución Redes Eléctricas, SLU, aporta informe en fecha 15 de julio de 2021 en el que indican que a su entendimiento no puede existir el vallado, dado que limita y menoscaba la servidumbre que legalmente tienen por la implantación de la línea en el momento de su construcción.

Endesa Generación, SA, no emite respuesta.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en fecha 3 de noviembre de 2021 emite informe sobre las afecciones a vías pecuarias.

Red Eléctrica de España, SA, emite condicionado en fecha 29 de septiembre de 2021.

Acción Verde Aragonesa, enviado el 7 de julio de 2021, no emite respuesta.

Asociación Naturista de Aragón (Ansar), notificado el 9 de julio de 2021, no emite respuesta.

Ecologistas en acción-ecofontaneros, notificado el 10 de julio de 2021, no emite respuesta.

Ecologistas en acción Otus, enviado el 7 de julio de 2021, no emite respuesta.

Fundación para la conservación del quebrantahuesos, notificado el 8 de julio de 2021, no emite respuesta.

Fundación ecología y desarrollo, notificado el 8 de julio de 2021, no emite respuesta.

Asociación española conservación y estudio murciélagos (Secemu), enviado el 7 de julio de 2021, no emite respuesta.

Sociedad española de ornitología Seo Bird Life, notificado el 8 de julio de 2021, no emite respuesta.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar I, SLU, para su conocimiento y conformidad, emitiendo respuesta a los siguientes:



- En respuesta al Ayuntamiento de Andorra, el promotor manifiesta su conformidad en fecha 10 de septiembre de 2021, e indica que cumplirá con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Andorra y resto de normativa aplicable. A su vez, procederá a realizar la tramitación con el organismo de cuenca, aportará estudio de inundabilidad, y solicitará la ocupación de las parcelas municipales que resulten afectadas. En cuanto a la protección del patrimonio cultural se estará y se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

- En respuesta a la Confederación Hidrográfica del Ebro, en fecha 10 de septiembre de 2021 el titular manifiesta su conformidad. En fecha 19 de enero de 2022, el Área de Gestión Medio Ambiental emite informe en el que establece un condicionado que es aceptado por el titular en fecha 1 de febrero de 2022.

- En respuesta a la Subdirección de Urbanismo de Teruel, en fecha 10 de septiembre de 2021 el titular manifiesta su disconformidad en cuanto al carácter incompatible de la línea de evacuación con la regulación del suelo no urbanizable especial, curso de agua. Dicha disconformidad se remitió a la Subdirección de Urbanismo de Teruel que en fecha 9 de diciembre de 2021 se ratifica en dicho informe. En fecha 25 de enero de 2023, el promotor aporta Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo que indica aprobar definitivamente de forma parcial la modificación número 7 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Andorra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2.b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y artículo 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, del artículo 200 que regula el régimen del SNEH cursos de agua, zonas inundables y zonas de recarga de acuíferos, condicionado al cumplimiento de las medidas ambientales incluidas en la Resolución de 1 de marzo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y a las previsiones recogidas en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 15 de agosto de 2021.

- En respuesta al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en fecha 14 de octubre de 2021 el titular adjunta "Análisis de visibilidad y Estudio de sinergias" remitido al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en fecha 25 de octubre de 2021 sin emitir respuesta.

- En respuesta a la Subdirección de carreteras de Teruel, el promotor manifiesta su conformidad en fecha 10 de septiembre de 2021 y declara que procederá a aportar la documentación solicitada. En fecha 14 de septiembre de 2021 el titular indica que ha aportado "Estudio deslumbramiento por reflejos e informe de tráfico pesado" en la Subdirección de Carreteras.

- En respuesta a la Dirección General de Ordenación del Territorio, el promotor aporta en fecha 10 de septiembre de 2021 "Análisis de sinergias y análisis paisajístico" que es remitido al organismo en fecha 29 de noviembre 2021.

- En respuesta a EDistribución Redes Eléctricas, SLU, el promotor manifiesta en fecha 10 de septiembre de 2021 que se compromete a garantizar a Endesa Distribución el ejercicio de su derecho de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica para lo cual se instalará un sistema de doble candado en el vallado de la planta fotovoltaica, facilitándose a esa empresa llave del mismo para posibilitar su acceso cuando resulte necesario. Fue trasladado a E-Distribución quien manifestó que necesitan acceso instantáneo en cualquier momento y circunstancia para el mantenimiento y explotación de las instalaciones de su responsabilidad. Se traslada la contestación de E-Distribución al titular, quien se ratifica en su posición.

- En respuesta al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el promotor manifiesta su conformidad con el informe a vías pecuarias en fecha 10 de noviembre de 2021.

- En respuesta a Red Eléctrica de España, SA, el titular presta conformidad el 14 de octubre de 2021.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

En referencia al informe emitido por E-Distribución Redes Digitales, SLU, en el que muestra su disconformidad al verse afectada su servidumbre, el Servicio Provincial establece que, de acuerdo al artículo 162 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se autoriza el cercado planteado por el promotor siempre y cuando se establezca un sistema que permita acceder de forma cómoda a sus instalaciones (puertas con doble candado o sistemas automáticos de apertura con código, en la zona de entrada o salida de la línea al recinto, por donde sea menor la distancia a camino público).

Vistos los informes emitidos, condicionados técnicos y respuesta del promotor el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.



Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Modificado de proyecto de ejecución Central solar fotovoltaica Mudéjar I y subestación transformadora 30/220 kV SET CSF Mudéjar I”, así como el Proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación propias consistentes en una línea aérea alta tensión 220 kV de SET “Mudéjar I” a SET “Mudéjar Promotores”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Antonio Gil Embid, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 9 de agosto de 2022, y número de visado VIZA226995.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. José Antonio Gil Embid, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El anexo al proyecto de ejecución de la línea aérea está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Carlos Valiño Colas, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 8 de abril de 2021, y número de visado VIZA211888.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Fernando Samper Rivas, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 17 de junio de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración del impacto ambiental del proyecto de parque fotovoltaico “CSF Mudéjar I”, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar 1, SLU. (Número de Expediente INAGA 500806/01L/2021/11960), publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 143, de 25 de julio de 2022, con resultado “podrá resultar compatible siempre y cuando” se cumpla con el condicionado establecido en la misma.

En fecha 12 de septiembre de 2022, se emite informe relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de parque fotovoltaico “CSF Mudéjar I” con informe complementario, expediente INAGA500806/20/2022/07871, en el mismo se indica: “Se considera que las modificaciones propuestas por el promotor sobre el Proyecto de parque fotovoltaico “CSF Mudéjar I”, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar 1, SLU, que fue objeto de la Resolución de 17 de junio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental con carácter compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales evaluados; no suponen un incremento de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución, y dan respuesta y cumplimiento a los condicionados del número 4 al número 9 de la citada Resolución, y por tanto se informa favorablemente a la propuesta formulada por el promotor resultando compatible ambientalmente”.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 20 de marzo de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 20 de marzo de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar CSF Mudéjar I precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “SET Mudéjar Promotores”: (Número Exp. de Servicio Provincial TE-AT0113/20 de la provincia de Teruel).



- "LAAT 400 kV SET Mudéjar Promotores a SET Mudéjar": Número Exp. de Servicio Provincial TE-AT0113/20 de la provincia de Teruel).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 28 de marzo de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones "LAAT 400 kV simple circuito dúplex SET Mudéjar Promotores - SET Mudéjar" y "SET Mudéjar Promotores" en el término municipal de Andorra (Teruel) (Número Exp. de Servicio Provincial TE-AT0113/20), publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 84, de 4 de mayo de 2022.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "CSF Mudéjar I" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas indicadas en el apartado séptimo "Infraestructuras compartidas" de los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 17 de junio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración del impacto ambiental del proyecto de parque fotovoltaico "CSF Mudéjar I", en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar 1, SLU. (Número de Expediente INAGA



500806/01L/2021/11960), publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 143, de 25 de julio de 2022.

- Consta en el expediente el Informe de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de parque fotovoltaico “CSF Mudéjar I” con informe complementario de fecha 12 de septiembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Expediente INAGA 500806/20/2022/07871.

- Consta el documento de actualización de contestación de acceso coordinado, de fecha 2 de marzo de 2023, remitido por Red Eléctrica de España al IUN de Mudéjar 400 kV (Ref: DDS. DAR.23_0880), en el que la planta fotovoltaica de CSF Mudéjar I de 47,55 MW (código de proceso: RCR_636_19), dispone de permiso de acceso y conexión previo al 2 de marzo de 2023.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 20 de marzo de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía solar denominada planta fotovoltaica “CSF Mudéjar I” y su infraestructura de evacuación, promovido por Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar I, SLU, NIF B88153739. Expediente: SP Número G-T-2019-002 (TE-AT0021/19).

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar I, SLU, para el modificado del proyecto de ejecución de la instalación “CSF Mudéjar I”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la Subestación “CSF Mudéjar I” y una red subterránea de conexión de la instalación fotovoltaica “CSF Mudéjar I” a la Subestación “CSF Mudéjar I”, y para el anexo al proyecto de ejecución de línea aérea de evacuación de la SET “CSF Mudéjar I” a SET “Mudéjar Promotores”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “CSF Mudéjar I” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Antonio Gil Embid, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 9 de agosto de 2022, y número de visado VIZA226995, y del anexo al proyecto de ejecución de la línea aérea, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Carlos Valiño Colas, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 8 de abril de 2021, y número de visado VIZA211888.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

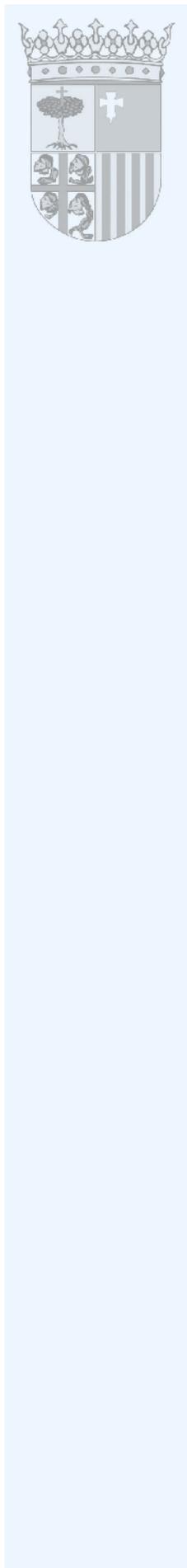


1. Datos generales.

Promotor:	Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar I, S.L.U.
CIF:	B88153739
Domicilio social promotor:	C/Ortega y Gasset 20, 2º, 28.900 Madrid
Denominación de instalación fotovoltaica:	CSF Mudéjar I
Ubicación de la instalación:	Andorra (Teruel) Pol. 30 Parc. 51,52,53,585,9052 y 9053 Pol.31 parc.3, 4, 5, 7, 9, 9001, 9006,9007,9008,9009 y 9011
Superficie:	120,11 ha
Nº módulos/Potencia pico:	76.320 módulos de 655 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	49,9896 MW
Nº inversores/Potencia activa:	13 inversores de 3.658 kW
Potencia activa total de los inversores:	47,554 MW
Potencia instalada (1)	47,554 MW
Capacidad de acceso	40 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº6
Expediente garantía económica (nº Expediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-00426 / 50 MW
Línea de evacuación propia:	Cuatro circuitos eléctricos subterráneos a 30 kV de conexión a la SET "CSF Mudéjar I"
Punto de conexión previsto:	SET Mudéjar 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Planta solar fotovoltaica: veintitrés millones novecientos ochenta y tres mil veintinueve euros con cuarenta y dos céntimos (23.983.029,42 €). SET "CSF Mudéjar I": Un millón setecientos sesenta y un mil ochocientos setenta y dos euros con sesenta y nueve céntimos (1.761.872,69 €) LAAT SET CSF Mudéjar I – SET Mudéjar Promotores: trescientos seis mil quinientos cincuenta y cuatro euros con veintiocho céntimos (306.554,28 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.



2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Recinto 1

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	716.901	4.544.854
2	716.915	4.544.818
3	716.923	4.544.807
4	716.935	4.544.795
5	716.977	4.544.770
6	716.983	4.544.763
7	717.013	4.544.725
8	717.063	4.544.670
9	717.102	4.544.629
10	717.135	4.544.598
11	717.162	4.544.576
12	717.199	4.544.549
13	717.235	4.544.528
14	717.268	4.544.512
15	717.304	4.544.498
16	717.344	4.544.485
17	717.370	4.544.478
18	717.466	4.544.458
19	717.472	4.544.431
20	717.472	4.544.430
21	717.472	4.544.429
22	717.472	4.544.307
23	717.472	4.544.179
24	717.429	4.544.125

25	717.345	4.544.131
26	717.362	4.544.201
27	717.361	4.544.203
28	717.359	4.544.212
29	717.345	4.544.224
30	717.330	4.544.232
31	717.277	4.544.257
32	717.255	4.544.266
33	717.222	4.544.241
34	717.202	4.544.256
35	717.179	4.544.272
36	717.151	4.544.287
37	717.138	4.544.305
38	717.118	4.544.325
39	717.099	4.544.337
40	717.080	4.544.345
41	717.065	4.544.346
42	717.054	4.544.345
43	717.053	4.544.344
44	717.047	4.544.343
45	717.027	4.544.340
46	717.015	4.544.339
47	716.977	4.544.347
48	716.950	4.544.351
49	716.914	4.544.358

50	716.885	4.544.363
51	716.851	4.544.369
52	716.794	4.544.378
53	716.737	4.544.415
54	716.788	4.544.479
55	716.802	4.544.509
56	716.758	4.544.529
57	716.742	4.544.504
58	716.701	4.544.430
59	716.635	4.544.424
60	716.530	4.544.424
61	716.471	4.544.448
62	716.407	4.544.459
63	716.324	4.544.523
64	716.276	4.544.561
65	716.044	4.544.538
66	715.983	4.544.590
67	715.969	4.544.614
68	715.969	4.544.698
69	715.976	4.544.703
70	716.039	4.544.756
71	716.076	4.544.793
72	716.138	4.544.870
73	716.170	4.544.955
74	716.261	4.544.955
75	716.290	4.544.976

76	716.360	4.544.976
77	716.360	4.544.910
78	716.303	4.544.870
79	716.279	4.544.851
80	716.279	4.544.822
81	716.359	4.544.822
82	716.384	4.544.857
83	716.449	4.544.864
84	716.475	4.544.871
85	716.549	4.544.909
86	716.561	4.544.918
87	716.616	4.544.918
88	716.616	4.545.014
89	716.663	4.545.014
90	716.683	4.545.060
91	716.684	4.545.063
92	716.745	4.545.022
93	716.775	4.544.995
94	716.816	4.544.951
95	716.857	4.544.902
96	716.901	4.544.854

Recinto 2

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	715.919	4.543.706
2	716.027	4.543.630
3	716.023	4.543.626
4	715.998	4.543.598
5	715.978	4.543.581
6	715.968	4.543.573
7	715.960	4.543.569
8	715.949	4.543.563
9	715.921	4.543.554
10	715.902	4.543.544
11	715.860	4.543.519
12	715.845	4.543.505
13	715.829	4.543.492
14	715.816	4.543.483
15	715.802	4.543.476
16	715.691	4.543.631
17	715.372	4.543.404
18	715.362	4.543.413
19	715.347	4.543.427
20	715.336	4.543.439
21	715.330	4.543.448
22	715.328	4.543.454
23	715.326	4.543.463
24	715.324	4.543.470

25	715.322	4.543.476
26	715.316	4.543.497
27	715.320	4.543.517
28	715.327	4.543.567
29	715.337	4.543.637
30	715.342	4.543.689
31	715.349	4.543.776
32	715.352	4.543.798
33	715.358	4.543.850
34	715.369	4.543.901
35	715.376	4.543.927
36	715.383	4.543.959
37	715.390	4.543.973
38	715.405	4.544.002
39	715.415	4.544.021
40	715.428	4.544.047
41	715.451	4.544.087
42	715.473	4.544.123
43	715.533	4.544.164
44	715.578	4.544.202
45	715.615	4.544.232
46	715.665	4.544.269
47	715.700	4.544.292
48	715.753	4.544.323
49	715.792	4.544.340
50	715.850	4.544.178
51	715.850	4.543.801
52	715.919	4.543.706

Recinto 3

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	716.847	4.543.874
2	716.830	4.543.844
3	716.626	4.543.866
4	716.389	4.543.893
5	716.201	4.544.038
6	716.200	4.544.070
7	716.200	4.544.079
8	716.201	4.544.087
9	716.212	4.544.120
10	716.226	4.544.163
11	716.279	4.544.265
12	716.306	4.544.371
13	716.361	4.544.362
14	716.424	4.544.351
15	716.470	4.544.343
16	716.493	4.544.339
17	716.549	4.544.331
18	716.570	4.544.328
19	716.603	4.544.318
20	716.617	4.544.316
21	716.660	4.544.309
22	716.665	4.544.308
23	716.709	4.544.300
24	716.752	4.544.296

25	716.817	4.544.284
26	716.891	4.544.272
27	716.946	4.544.263
28	716.990	4.544.254
29	717.014	4.544.249
30	717.014	4.543.997
31	716.985	4.543.994
32	716.881	4.543.939
33	716.847	4.543.874



3. Características técnicas:

a) Generación.

La instalación fotovoltaica cuenta con 76.320 módulos bifaciales de 655 Wp, total 49,9896 MWp. Estarán conectados en series (strings), y se conectarán en paralelo en combiner box. Los módulos se instalarán sobre 1.272 seguidores solares a un eje con orientación Norte-Sur.

A través de circuitos de baja tensión los módulos quedarán conectados a los 13 inversores, de potencia unitaria 3.658 kW ($\cos\phi=1$), alcanzando un total de 47,554 MW, en los cuales se transforma la corriente continua en corriente alterna.

Los cables de corriente continua son de aluminio, aislamiento XLPE y cubierta tipo PVC con secciones de 150/185/240/300/400 mm², enterrados en zanjas. Los conductores de corriente alterna serán de aluminio, aislamiento XLPE o HEPR y cubierta exterior de poliolefina.

b) Transformación.

Los inversores se encuentran ubicados en los centros de transformación (Power Stations) junto a transformadores trifásicos de potencia que elevan la tensión de 0,66 kV a 30 kV.

Se dispondrá un total de 5 centros de transformación: 3 de ellos con transformador de 11 MVA y 3 inversores; y los dos centros de transformación restantes, con transformador de 7,35 MVA y 2 inversores.

c) Evacuación.

Los centros de transformación se unirán entre sí a través de cuatro circuitos eléctricos subterráneos a 30 kV, según agrupación de potencia de los centros de transformación, que conectan la instalación fotovoltaica con la Subestación "CSF Mudéjar I" donde se elevará la tensión de 30 kV a 220 kV. Se empleará cable RHZ1 18/ 30 kV de 400 mm² AI.

SET "CSF Mudéjar I" 30/220 kV.

Parque 30 kV (Intemperie).

Un juego de tres pararrayos autoválvulas de protección de transformador.

Un embarrado con tubo de cobre de conexión entre el transformador y los cables de potencia de MT.

Una reactancia trifásica de 30 kV y su seccionador tripolar de 30 kV.

Baterías de condensadores para la compensación de la energía reactiva en caso necesario.

Parque 30 kV (Interior).

Celdas de 30 kV de aislamiento para las siguientes funciones:

Cuatro celdas de posición de línea.

Una celda de posición de transformador de potencia.

Una celda de posición de transformador de servicios auxiliares.

Una celda de posición de batería de condensadores.

Una posición de medida (3 Transformadores de Tensión instalados en barras de MT.).

Parque 220 kV (Intemperie).

Una posición conjunta transformador-línea con los siguientes elementos:

Juego de tres pararrayos autoválvulas de protección de línea.

Juego de tres transformadores de tensión.

Un seccionador trifásico, con puesta a tierra.

Un interruptor automático tripolar.

Juego de tres transformadores de intensidad.

Juego de tres pararrayos autoválvulas de protección de transformador.

Un transformador de 220/30 kV (de 40-50 MVA de potencia nominal).

Línea 220 kV de SET "CSF Mudéjar I" - SET "Mudéjar Promotores".

La línea aérea de alta tensión 220 kV se realizará a simple circuito. Se empleará conductor de fase LA-280 y conductor e protección y comunicaciones OPGW. La línea discurrirá por el término municipal de Andorra, 2,582 km, con origen en pórticos de la SET "CSF Mudéjar I" y final en "SET Mudéjar Promotores" a través de apoyos metálicos de celosía.

A través de las infraestructuras de evacuación compartidas detalladas en el apartado séptimo "Infraestructuras de evacuación" de los Antecedentes de Hecho de la presente Resolución se evacúa la energía desde SET "Mudéjar Promotores" hasta el punto de conexión SET "Mudéjar 400 kV" propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se



concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 17 de junio de 2022, del proyecto del parque fotovoltaico "CSF Mudéjar I" en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar 1, SLU. (Número de Expediente INAGA 500806/01L/2021/11960), publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 143, de 25 de julio de 2022.

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero "información pública, audiencia y alegaciones" de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

7. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

8. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:



- a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
- b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
- c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
- d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
- e) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.
- f) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
- g) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- h) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo "línea" identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo "puntos" con la ubicación de los apoyos.

Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de marzo de 2023.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.